

BARRANQUISMO EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Texto acordado en el IV Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña. Covadonga, 21 de abril de 2007

1. BARRANCOS Y BARRANQUISMO

El Barranquismo es una práctica deportiva consistente en la progresión por cañones o barrancos, cauces de torrentes o ríos de montaña, a pie y/o nadado, con utilización de técnica y medios propios, tal como quedó definido en el II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña.

Desde comienzos del siglo XX se ha utilizado la progresión por barrancos en excursiones montaÑeras. En este contexto se formalizó la modalidad deportiva que hoy reconocemos como barranquismo.

Los ríos, como ecosistema lineal, han sido foco de atención humana desde la prehistoria. En cada periodo histórico han tenido y tienen sus motivos para seducirnos. Han sido fuente de agua potable y alimento, y vía de comunicación en todas las épocas. De siempre han sufrido contaminación de forma natural.

El agua como elemento que interactúa en el medio, conforma un biotopo de características muy importantes. El caudal, la velocidad, las propiedades químicas son elementos de su propio ser, que se deben tener en cuenta y que le confieren las características propias de este particular ecosistema.

Otro factor es el soporte físico del propio río, los materiales geológicos por los que discurre, su disposición y topografía, así como los procesos de erosión y transporte, que originan una morfología de cañón y/o barranco por los cuales es posible la progresión.

Por todo ello en la práctica deportiva del descenso de barrancos deberán tenerse en cuenta una serie de factores para realizar la actividad de una forma lo más sostenible posible.

2. NECESIDAD DE REGULACIÓN

Se considera que, como otras modalidades deportivas que tradicionalmente se vienen practicando en la montaña, el barranquismo debe estar regulado por la legislación deportiva y medioambiental, en especial cuando se desarrolla en espacios naturales protegidos, siempre sobre bases técnicas y/o científicas.

La regulación del barranquismo en los espacios naturales protegidos debe estar basada siempre en el conocimiento científico. Para ello se requiere la colaboración entre técnicos de los espacios naturales y especialistas en barranquismo de la FEDME y de otras federaciones competentes, en la esfera estatal y autonómica, de acuerdo con el siguiente esquema de trabajo:

- a) Inventario y catálogo de los valores naturales de cada barranco y su área circundante, evaluación de su estado de conservación y necesidades de protección.
- b) Detección de las amenazas e incompatibilidades que el barranquismo pueda ejercer sobre los ecosistemas y especies presentes en el medio.

c) Adopción de medidas reguladoras, derivadas de lo anterior. Se estima que pueden darse cuatro posibles escenarios:

- barrancos de acceso libre
- barrancos de acceso sujeto a autorización del gestor del espacio natural
- barrancos con regulación de acceso, espacial o temporal, determinando zonificación y/o épocas
- barrancos de exclusión total

Estas medidas deberían tenerse en cuenta a la hora de establecer la zonificación e insertarse en los PRUG de los espacios naturales protegidos.

3. LA OPORTUNIDAD DE REGULAR

Los gestores de los espacios naturales protegidos tienen entre sus manos los medios de reorientar, en su territorio, la actividad deportiva hacia la educación y la comprensión del medio, y mostrar un ejemplo de conciliación de deporte con conocimiento, de protección con respeto de y hacia unos y otros.

El ser humano es parte del medio y no es algo ajeno a él. Ignorarlo conlleva una incomprensión de la identidad, de las aspiraciones más profundas, y conduce a un fracaso en el esfuerzo y en los propósitos.

En lógica y justa conclusión, es comprensible que en los espacios naturales protegidos sea conveniente la aprobación de una normativa que regule todos los diferentes usos. Esta regulación siempre ha de perseguir la integración de las personas con la naturaleza.

4. LOS CONDICIONANTES DE LA REGULACIÓN

La necesidad de regulación, basada en el conocimiento científico, habrá de considerar criterios ambientales como la presencia de especies protegidas o amenazadas, épocas de reproducción o cría de cualquier especie, riesgo de erosión o peligro de incendios.

La aplicación de estos criterios ambientales puede concretarse mediante la regulación de la frecuentación, estacionalidad, equipamiento, accesibilidad, información y publicidad.

Junto a los criterios expuestos, será posible la aplicación de legislaciones sectoriales diferentes.

5. CRITERIOS DE REGULACIÓN

Se entiende conveniente establecer un sistema de directrices flexible y adaptado, proponiendo la necesidad de:

A) Una normativa preventiva básica cuyo objetivo sea establecer “buenas prácticas”, tendiendo hacia una práctica respetuosa, de baja incidencia en el entorno, y a la vez más segura y dinámica para el practicante.

Se podrá concretar en:

- a) Limitar la cantidad de personas por grupo (para evitar una progresión caótica y descuidada).
- b) Recomendar una práctica respetuosa.
- c) No equipar o reequipar, salvo casos de patente emergencia o inutilización de los preexistentes.

- d) Favorecer la unificación de los accesos pedestres mediante una señalización mínima y básica.
- e) Tener en consideración las épocas desfavorables de las especies protegidas.
- f) Establecer una estrategia de información, especialmente en los puntos de acceso señalizados: condiciones físicas y medioambientales del barranco, etc.

B) Una normativa específica que contemple dónde y cuándo se regula.

- a) En el espacio, fijando los lugares y no necesariamente la totalidad de los barrancos.
- b) En el tiempo, determinado las fechas de aplicación.

6. PERMISOS

En cada espacio natural protegido se adoptarán medidas para que la expedición de permisos sea ágil y efectiva, de modo que no dificulte el trabajo administrativo, a la vez que facilite a los usuarios la obtención de los permisos.

7. EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO

Cualquier plan o proyecto para equipar y/o reequipar deberá obtener la autorización expresa del espacio natural protegido si la normativa lo requiere, a título de gestor del territorio. Para ello se presentará una propuesta de plan de trabajo.

A estos efectos es conveniente la colaboración entre los gestores de los ENP, la FEDME y otras federaciones concernidas, encaminada, entre otras cosas, a los asuntos de equipamiento y/o reequipamiento.

8. APERTURA DE NUEVOS BARRANCOS

Cualquier barranco que vaya a ser descendido por primera vez, con posterioridad a la puesta en marcha de la regulación deberá ser previamente autorizado por los espacios naturales protegidos, tomando en cuenta el "Estudio de afecciones a la Red Natura 2000"

9. COLABORACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LA FEDME Y OTRAS FEDERACIONES

Para desarrollar las propuestas enunciadas en los puntos anteriores es precisa la comunicación entre las administraciones públicas y la FEDME y otras federaciones, que puede articularse mediante convenios y otros mecanismos de colaboración, resultando especialmente importante la integración de las federaciones en los órganos de todos los espacios naturales protegidos en los se practica el barranquismo.